



AU08-2016-01256

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR.
MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 3.225, DE 27 DE
ABRIL DE 2016.**

Esta Superintendencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 16.395 y 18.833, ha estimado necesario modificar, como se indica, su Circular N°3.225, de 27 de abril de 2016, que impartió instrucciones sobre las normas para contabilizar estimaciones de deudas incobrables y para declarar su incobrabilidad.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°3.225, DE 2016

En el Título II, letra A, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Al respecto, las Cajas de Compensación deberán remitir mensualmente a esta Superintendencia, la solicitud de castigo de las deudas que cumplan con las condiciones señaladas anteriormente, adjuntando un CD con el detalle de dichas operaciones, cuyo contenido deberá ajustarse al formato establecido en los ANEXOS 1 y 2 de la presente Circular.”.

En el Título II, la letra C actual se reemplaza por la siguiente letra D:

“D. Renegociaciones y reprogramaciones de los créditos sociales castigados.

Un crédito renegociado o reprogramado que figuraba como castigado, deberá ser reingresado al activo en la forma prevista en la Circular N°2.588, de 2009 y sus modificaciones.

II. COMPLEMENTA LA CIRCULAR N°3.225, DE 2016

En el Título II, reemplázase la letra C por la siguiente:

“C. Condonaciones de Créditos Sociales Castigados.

En casos debidamente calificados por su Directorio, una Caja de Compensación podrá, basada en los principios de seguridad social y atendida su naturaleza jurídica de entidades de previsión social, condonar además de los intereses, los reajustes, gastos de cobranza y capital, vía transacción o remisión del crédito, respecto de los deudores afiliados y no afiliados a la C.C.A.F.

Además, y con la finalidad de facilitar la implementación de estas instrucciones, el Directorio de la C.C.A.F. acreedora podrá, a través del respectivo acuerdo, delegar en el Gerente General y en quien lo subroge en el cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley N°18.833, su facultad de aprobar dichas transacciones o remisiones.

Las Cajas deberán adecuar sus Políticas de Crédito Social y/o sus Reglamentos Particulares del Régimen de Crédito Social, con el objeto de incorporar las condiciones, requisitos y mecanismos para realizar las transacciones o remisiones, enviando a esta Superintendencia una copia de ellas para su aprobación.

Las transacciones o remisiones que en el contexto de esta Circular sean pactadas por el Gerente General de la Caja o quien lo subroge, se entenderán perfeccionadas en el acto, no siendo necesario ningún otro requisito, autorización o informe. Sin perjuicio de lo anterior, ellas deberán, posteriormente ser ratificadas por el Directorio de la respectiva Caja y ser puestas en conocimiento de este Organismo Fiscalizador el que, conforme a sus facultades, podría observarlas en la medida que dichas operaciones no se ajusten a la normativa vigente. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de transacciones que sean objeto de acuerdos de Directorio, ellas deberán ser elevadas en consulta a esta Superintendencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 51, inciso 1° de la Ley N°18.833.”.

III. VIGENCIA.

El cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente Circular será de carácter obligatorio a partir del **1° de enero de 2017**.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

EDM/RSC/CLLR/SVZ/FMV

DISTRIBUCIÓN

- Cajas de Compensación de Asignación Familiar
- Oficina de Partes
- Archivo Central